

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE (CP16/2024) SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE ESTABLECEN PARA LA COMUNIDAD DE MADRID LOS PLANES DE ESTUDIOS DE VEINTICINCO TÍTULOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE GRADO BÁSICO.**

Presidenta:

D.<sup>a</sup> María Pilar Ponce Velasco.

Vicepresidente:

D. José Manuel Arribas Álvarez.

D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Eugenia Alcántara Miralles.

D. José Miguel Campo Rizo.

D.<sup>a</sup> Verónica Carmona Almazán.

D. Andrés Cebrián del Arco.

D. Emilio Díaz Muñoz.

D.<sup>a</sup> Rocío Espinosa Riquelme.

D.<sup>a</sup> Isabel Galvín Arribas.

D. Juan Alberto Gutiérrez Romero.

D.<sup>a</sup> María del Carmen Morillas Vallejo.

D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Luz Rodríguez de Llera Tejeda.

D. Andrés Ruiz Merino.

D. José Manuel Simancas Jiménez.

D. Juan Luis Yagüe del Real.

Secretario:

D. Jaime Juan García.

**DICTAMEN 29/2024**

**La Comisión Permanente del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, en reunión celebrada el día 14 de noviembre, a la que asisten las Sras. y Sres. Consejeros relacionados al margen, ha emitido, aprobándose por mayoría, el siguiente Dictamen sobre el:**

- Proyecto de Decreto, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen para la Comunidad de Madrid los planes de estudios de veinticinco títulos de formación profesional de grado básico.

## 1. OBJETO DE LA NORMA

El proyecto de decreto tiene por objeto establecer para la Comunidad de Madrid los planes de estudios de veinticinco títulos de formación profesional de grado básico regulados por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y por la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, para su adecuación a la nueva ordenación del sistema de formación profesional regulado por el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional y por el Real Decreto 498/2024, de 21 de mayo, por el que se modifican determinados reales decretos por los que se establecen títulos de Formación Profesional de grado básico y se fijan sus enseñanzas mínimas.

## 2. ANTECEDENTES NORMATIVOS

### Normativa estatal:

- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto 860/2010, de 2 de julio, sobre condiciones de formación inicial del profesorado en centros privados.
- Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero, por el que se regulan aspectos específicos de la Formación Profesional Básica y se aprueban catorce títulos profesionales básicos.
- Real Decreto 356/2014, de 16 de mayo, sobre títulos de Formación Profesional Básica.
- Real Decreto 774/2015, de 28 de agosto, sobre títulos de Formación Profesional Básica.
- Real Decreto 73/2018, de 19 de febrero, sobre el Título profesional básico en acceso y conservación en instalaciones deportivas.
- Real Decreto 278/2023, de 11 de abril, por el que se establece el calendario de implantación del Sistema de Formación Profesional.

- Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional.
- Real Decreto 498/2024, de 21 de mayo, por el que se modifican determinados reales decretos por los que se establecen títulos de Formación Profesional de grado básico y se fijan sus enseñanzas mínimas.

### **Normativa de la Comunidad de Madrid:**

- Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid.
- Ley 1/1983, de 13 de diciembre, del Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.
- Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.
- Decreto 107/2014, de 11 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la Formación Profesional Básica en la Comunidad de Madrid.
- Decreto 28/2017, de 21 de marzo, sobre el Plan de Estudios del título Profesional Básico en Fabricación de Elementos Metálicos.
- Decreto 29/2017, de 21 de marzo, sobre el plan de estudios del título Profesional Básico en Instalaciones Electrotécnicas y Mecánica.
- Decreto 30/2017, de 21 de marzo, sobre el plan de estudios del título Profesional Básico en Actividades de Panadería y Pastelería.
- Decreto 63/2019, de 16 de julio, por el que se regula la ordenación y organización de la formación profesional en la Comunidad de Madrid.
- Decreto 52/2021, de 24 de marzo, sobre la simplificación del procedimiento de elaboración de disposiciones normativas.
- Decreto 106/2022, de 11 de octubre, sobre el plan de estudios del título Profesional Básico en Mantenimiento de Viviendas.
- Decreto 111/2022, de 11 de octubre, sobre el plan de estudios del Título profesional básico en acceso y conservación en instalaciones deportivas.

El Consejero de Educación, Ciencia y Universidades de la Comunidad de Madrid, en virtud del artículo 2.1 de la Ley 12/1999, de 29 de abril, de creación del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, modificado por el artículo 29 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de conformidad con el artículo 41.d de la ley 1/1983, de 13 de diciembre, del Gobierno y la Administración de la Comunidad de Madrid, ha solicitado a este Consejo Escolar la emisión del correspondiente dictamen sobre el *Proyecto de Decreto, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen para la Comunidad de Madrid los planes de estudios de veinticinco títulos de formación profesional de grado básico*.

### 3. CONTENIDO

El proyecto de decreto presenta una estructura que consta de las siguientes partes:

#### 1) Preámbulo justificativo.

#### 2) Parte articulada.

Artículo 1. *Objeto y ámbito de aplicación.*

Artículo 2. *Referentes de la formación.*

Artículo 3. *Organización de las enseñanzas.*

Artículo 4. *Currículo.*

Artículo 5. *Adaptación al entorno educativo, social y productivo.*

Artículo 6. *Proyecto intermodular de aprendizaje colaborativo.*

Artículo 7. *Tutoría.*

Artículo 8. *Profesorado.*

Artículo 9. *Espacios y equipamientos.*

### **3) Disposiciones**

Disposición adicional única. *Ciclos formativos de grado básico en el marco de la educación para personas adultas.*

Disposición transitoria única. *Alumnos procedentes del plan de estudios anterior.*

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Disposición final primera. *Implantación de los planes de estudios.*

Disposición final segunda. *Habilitación para el desarrollo normativo.*

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

### **4) Anexos**

#### **ANEXO I**

Técnico básico en Servicios Administrativos

#### **ANEXO II**

Técnico básico en Electricidad y Electrónica

#### **ANEXO III**

Técnico básico en Fabricación y Montaje

#### **ANEXO IV**

Técnico básico en informática y comunicaciones

#### **ANEXO V**

Técnico básico en cocina y restauración

#### **ANEXO VI**

Técnico básico en mantenimiento de vehículos

ANEXO VII

Técnico básico en agrojardinería y composiciones florales

ANEXO VIII

Técnico básico en peluquería y estética

ANEXO IX

Técnico básico en servicios comerciales

ANEXO X

Técnico básico en carpintería y mueble

ANEXO XI

Técnico básico en Reforma y Mantenimiento de Edificios

ANEXO XII

Técnico básico en Arreglo y Reparación de Artículos Textiles y de Piel.

ANEXO XIII

Técnico básico en Tapicería y Cortinaje

ANEXO XIV

Técnico básico en Vidriería y Alfarería

ANEXO XV

Técnico básico en actividades agropecuarias

ANEXO XVI

Técnico básico en Aprovechamientos Forestales

ANEXO XVII

Técnico básico en Artes Gráficas

ANEXO XVIII

Técnico básico en alojamiento y lavandería

ANEXO XIX

Técnico básico en industrias alimentarias

ANEXO XX

Técnico básico en informática de oficina

ANEXO XXI

Técnico básico en panadería y pastelería

ANEXO XXII

Técnico básico en fabricación de elementos metálicos

ANEXO XXIII

Técnico básico en instalaciones electrotécnicas y mecánica

ANEXO XXIV

Técnico básico en mantenimiento de viviendas

ANEXO XXV

Técnico básico en acceso y conservación en instalaciones deportivas

#### 4. OBSERVACIONES<sup>1</sup>

##### I. OBSERVACIONES MATERIALES O DE CONTENIDO

**No se incluyen observaciones materiales o de contenido.**

##### II. OBSERVACIONES ORTOGRÁFICAS, ERRATAS Y SUGERENCIAS DE MEJORA DE LA REDACCIÓN

**1ª Observación.** A todo el documento.

---

<sup>1</sup> Las propuestas de adición aparecen en **negrita** y *cursiva* en el texto, y las de supresión se incorporan directamente a la redacción que se sugiere, advirtiéndolo al principio de cada observación con un asterisco (\*).

1. Es aconsejable revisar el uso de mayúsculas después de dos puntos o comas, ya que, según las normas gramaticales, lo correcto es utilizar minúscula a menos que lo que sigue sea una oración completa o un nombre propio.
2. En los cuadros horarios del decreto, se recomienda especificar “horas/semana” en las columnas de **Curso 1º** y **Curso 2º** para aclarar a qué corresponden los números indicados en esas columnas. Esto permitirá una comprensión más precisa de la distribución horaria semanal y evitará posibles malentendidos sobre el significado de dichas cifras.

## **2ª Observación.** Al preámbulo justificativo

### Quinto párrafo

El Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, dedica el Capítulo IV de su Título II a la ordenación y organización curricular de los grados D y en su artículo 85 despliega la nueva organización de los ciclos formativos de grado básico mediante la estructuración de los mismos en tres ámbitos: ámbito de Comunicación y Ciencias Sociales, ámbito de Ciencias Aplicadas y ámbito Profesional+, que incluirá el módulo profesional de Itinerario personal para la empleabilidad, así como un Proyecto intermodular de aprendizaje colaborativo vinculado a los mismos, para toda la duración del ciclo formativo.

### Séptimo párrafo

En cumplimiento, asimismo, de lo establecido en el artículo 8 del Decreto 63/2019, de 16 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se regulan la ordenación y la organización de la formación profesional en la Comunidad de Madrid, esta desarrollará los planes de estudio correspondientes a ciclos formativos de formación profesional que se establezcan en disposiciones estatales+, teniendo en cuenta la realidad socioeconómica y las perspectivas de desarrollo económico y social en la Comunidad de Madrid, con la finalidad de que las enseñanzas respondan en todo momento a las necesidades de cualificación de los sectores social y productivo de su entorno, sin perjuicio alguno de la movilidad del alumnado.

### Décimo Párrafo



Este decreto tiene por objeto la adecuación a la nueva ordenación del Sistema de Formación Profesional de la Comunidad de Madrid de los planes de estudios de veinticinco ciclos formativos de grado básico, regulados por Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, que forman parte de la oferta de formación profesional en esta comunidad. En el artículo 1\*, se relacionan todos los decretos de currículo que son objeto de aprobación. En los anexos se incluyen los contenidos y la duración de los módulos profesionales\*, y la organización y distribución horaria semanal de los ámbitos y módulos profesionales que configuran cada uno de los planes de estudios.

#### Duodécimo párrafo

La implantación de los planes de estudios establecidos en este decreto\*, afecta a la organización de los centros que deben implementar las enseñanzas en el próximo curso escolar, de acuerdo con el calendario previsto de implantación de estas enseñanzas fijado en el Real Decreto 278/2023, de 11 de abril, por el que se establece el calendario de implantación del Sistema de Formación Profesional establecido por la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional.

#### **3ª Observación.** Artículo 5. *Adaptación al entorno educativo, social y productivo.*

1. Los centros docentes ~~\*del ámbito~~ de la Comunidad de Madrid concretarán y desarrollarán el currículo establecido en este decreto integrando el principio de diseño universal o diseño para todas las personas. En las programaciones didácticas se tendrán en consideración las características de los alumnos y del entorno educativo, social y productivo, con especial atención a las necesidades de quienes presenten una discapacidad reconocida, integrando el principio de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la prevención de la violencia de género, la prevención de la violencia sobre la infancia y la adolescencia, el respeto y la no discriminación por motivos de orientación sexual y diversidad sexual e identidad o expresión de género. Estos contenidos estarán presentes de forma transversal en los procesos de

enseñanza y aprendizaje, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

**4ª Observación.** Artículo 6. *Proyecto intermodular de aprendizaje colaborativo.*

El Proyecto intermodular de aprendizaje colaborativo ~~\*tendrá carácter integrador de~~ **+integrará** los resultados de aprendizaje de los módulos profesionales que configuran el ciclo formativo, será desarrollado de forma simultánea a estos y estará vinculado a los tres ámbitos que integran las enseñanzas. Con carácter general, las actividades que integran el proyecto intermodular de aprendizaje colaborativo serán diseñadas de forma conjunta, con una metodología basada en retos, por los profesores con atribución docente que impartan docencia en segundo curso. Estos profesores realizarán, asimismo, las tareas de seguimiento y tutorización individual y colectiva de los proyectos, bajo la coordinación del profesor responsable**+**, que será el tutor del grupo.

**5ª Observación.** Artículo 7. *Tutoría.*

1. En cada uno de los cursos del ciclo formativo de grado básico se incluirá un período lectivo semanal de tutoría colectiva.

2. El objeto de esta tutoría es orientar el proceso formativo individual y colectivo de los alumnos**+**, **\*y** contribuir a la adquisición de competencias sociales y personales, **\*así como +y** fomentar las habilidades y destrezas que les faciliten la toma de decisiones en relación ~~\*a~~ **+con** su futuro académico y profesional.

**6ª Observación.** Artículo 8. *Profesorado.*

(...)

4º Asimismo, para las unidades formativas propias de la Comunidad de Madrid: “UF02: Ciencias de la actividad física I” y “UF04: Ciencias de la actividad física II”, la especialidad de Educación Física.

b) En los centros docentes de titularidad privada o de titularidad pública de otras administraciones distintas de la educativa, por profesorado con la titulación y requisitos establecidos en el Real Decreto 860/2010, de 2 de julio, por el que se regulan las condiciones de formación inicial del profesorado de los centros privados para ejercer la docencia en las enseñanzas de **eEducación sSecundaria eObligatoria** o de **bBachillerato**, que tengan atribución docente para la impartición de los ámbitos de Comunicación y Ciencias Sociales y de Ciencias Aplicadas, conforme a lo establecido en los anexos I y II de este real decreto. Preferentemente, se aplicarán los siguientes criterios:

1º Para las unidades formativas “UF05: Comunicación en lengua castellana y sociedad I” y “UF07: Comunicación en lengua castellana y sociedad II”, estar en posesión de las condiciones de formación inicial para impartir las materias de la **eEducación sSecundaria eObligatoria** y del **bBachillerato** de Lengua Castellana y Literatura y Geografía e Historia.

2º Para las unidades formativas “UF06: Comunicación en lengua inglesa I” y “UF08: Comunicación en lengua inglesa II”, estar en posesión de las condiciones de formación inicial para impartir la materia de la educación secundaria obligatoria y del bachillerato de Primera Lengua Extranjera: Inglés.

3º Para las unidades formativas “UF01: Matemáticas y ciencias aplicadas I” y “UF03: Matemáticas y ciencias aplicadas II”, estar en posesión de las condiciones de formación inicial para impartir las materias de la **eEducación sSecundaria eObligatoria** y del **bBachillerato** de Biología y Geología, Física y Química, Matemáticas y Tecnología.

4º Asimismo, para las unidades formativas “UF02: Ciencias de la actividad física I” y “UF04: Ciencias de la actividad física II”, estar en posesión de las condiciones de formación inicial para impartir la materia de Educación Física de la **eEducación sSecundaria eObligatoria** y del **bBachillerato**.

**7ª Observación.** Disposición adicional única. *Ciclos formativos de grado básico en el marco de la educación para personas adultas.*

Cuando la oferta de enseñanzas de grado básico se realice en el marco de la educación de personas adultas, en las unidades formativas “UF02: Ciencias de la actividad física I” y “UF04: Ciencias de la actividad física II” únicamente se impartirán los contenidos teóricos y la evaluación se efectuará sobre los mismos. No obstante, **+los centros docentes**, con base en ~~la~~ **+su** autonomía pedagógica, ~~de los centros docentes, estos~~ podrán organizar actividades

de carácter práctico para impartir los contenidos de estas unidades formativas, si disponen de las instalaciones adecuadas. Estas unidades formativas serán impartidas por personal funcionario de los Cuerpos de Catedráticos y Profesores de Enseñanza Secundaria de alguna de las especialidades que tengan atribución docente para impartir en el ciclo formativo, preferentemente, en el ámbito de Ciencias Aplicadas, o de la especialidad de Educación Física.

**8ª Observación.** Disposición transitoria única. *Alumnos procedentes del planes de estudios anteriores.*

1. Los planes de estudios de los ciclos formativos de grado básico anteriores a la nueva ordenación del Sistema de Formación Profesional\*, se extinguirán definitivamente a la finalización del curso académico 2025-2026.

2. Los alumnos que en el curso escolar 2024-2025 hayan estado matriculados en segundo curso, sin haber sido propuestos para la obtención de título\*, en la sesión de calificación final del ciclo formativo, podrán continuar sus estudios conforme a las siguientes condiciones:

a) Si a la finalización del curso académico 2024-2025 ~~\*estos alumnos~~ han sido propuestos para realizar las unidades formativas correspondientes al período o periodos de formación en el entorno productivo en los que se configura el módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo, en adelante FCT, podrán matricularse y superar dichas unidades formativas\*, en el curso académico 2025-2026. Asimismo, podrán matricularse, en su caso, de los ámbitos no profesionales pendientes de superación que no le hubieran impedido el acceso a una o a ambas unidades formativas de FCT.

b) Si, a la finalización del curso académico 2024-2025, ~~\*estos alumnos~~ no han sido propuestos para acceder a las unidades formativas de FCT, podrán efectuar matrícula en segundo curso con arreglo al nuevo plan de estudios, siempre que no hubieran agotado el número máximo de convocatorias de las que disponen o el máximo de años de permanencia permitida. En este caso, se dará traslado a sus expedientes académicos de las calificaciones obtenidas en los módulos profesionales asociados a estándares de competencia superados y ~~+a~~ contenidos también en el nuevo currículo, computándose el número de convocatorias consumidas en dichos módulos profesionales. Asimismo, podrán acogerse al sistema de convalidaciones de ámbitos no profesionales que les sea de aplicación, de acuerdo con la normativa vigente. En este supuesto, los resultados de aprendizaje y criterios de evaluación del módulo profesional de

carácter transversal Itinerario personal para la empleabilidad se considerarán integrados en el ámbito profesional superado en el plan de estudios a extinguir.

### 9ª Observación. Módulo Profesional: Carpintería de aluminio y PVC

(...)

Instalación de equipos de ventilación y **+ conductos** de aire:

### 10ª Observación. Módulo Profesional: Montaje y mantenimiento de sistemas y componentes informáticos

- Herramientas **+de** optimización de soportes de información.

### 11ª Observación. Módulo Profesional: Maquillaje

(...)

- Enumeración y características fundamentales de los útiles y herramientas **+que** se utilizan en el maquillaje profesional.

### 12ª Observación. Módulo Profesional: Instalación de elementos de carpintería y mueble

(...)

- Nivelado **+de** los paramentos horizontales y verticales.

### 13ª Observación. Módulo Profesional: Trabajos de aprovechamientos forestales

(...)

- Tipos de subproductos: hojas, ramas, cortezas, tocones, raíces.

#### 14ª Observación. Módulo Profesional: Silvicultura y plagas

##### *Contenidos*

##### **Tratamientos seilvícolas de eliminación de la vegetación preexistente:**

- Tratamientos de la vegetación preexistente.
- Tratamientos seilvícolas parciales.
- Tratamientos seilvícolas preventivos de incendios.
- Mejora de pastizales.
- Técnicas de laboreo.
- Técnicas de drenaje del suelo.
- Enmiendas y fertilizantes.
- Técnicas de desbroce.
- Limpias.
- Siegas.
- Escardas.
- Herramientas y equipos para el desbroce. Descripción, mantenimiento, manejo.
- Técnicas de eliminación de residuos.
- Eliminación mediante quema y astillado.
- Normas de prevención de riesgos laborales y de protección ambiental en las operaciones auxiliares de eliminación de vegetación preexistente.

##### **Tratamientos seilvícolas de cortas:**

- Objetivos de los tratamientos de cortas.
- Métodos de señalamiento de árboles.
- Claras.
- Técnicas de tala de árboles con motosierra.
- Métodos de apeo.
- Técnicas utilizadas para enganchar al cabrestante los pinos apeados.
- Estero de leña.
- Operaciones de desembosque.
- Técnicas de poda.
- Podas de realce con herramientas manuales: procedimiento, resultados.

- Normas de prevención de riesgos laborales y de protección ambiental en las operaciones auxiliares de tratamientos ~~se~~ agrícolas de cortas.

**15ª Observación. Módulo Profesional: Limpieza y mantenimiento de instalaciones y equipos**

(...)

- La limpieza de las instalaciones de las industrias alimentarias como punto de control crítico del sistema de análisis de Peligros y Puntos de Control Críticos (APPCC):

**16ª Observación. Módulo Profesional: Procesos básicos de pastelería.**

- Pastas batidas y emulsionadas: Choux, sable, brioche, quebrada y de hojaldre básica, **entre otras**.
- ~~entre otras.~~

Madrid, a 14 de noviembre de 2024

Vº Bº

LA PRESIDENTA

EL SECRETARIO

María Pilar Ponce Velasco

Jaime Juan García